



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0378 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Expediente N° 6455-2019/SGRH, de fecha 07 de noviembre de 2019, presentado por la Sra. Carmen Iris Espinoza del Río, cónyuge supérstite del extinto Don Elard Amado Roca Cabrera ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita el pago de los beneficios sociales como: compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, Informe N° 217-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS *“se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”*;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por rozones del servicio, computándose para este efecto *“las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”*;





Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones trucas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*.

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del tribunal constitucional (STC. 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Testimonio de Escritura N° 283 de Acta Notarial a fojas 635, otorgado en Ica el día 04 del mes de octubre del 2019, mediante el cual se admite la solicitud formulado por Don Hamlet Marcel Roca Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21541418, sobre la Sucesión Intestada de quien en vida fue su señor padre Don Elard Amado Roca Cabrera fallecido el 26 de julio del 2019, en la que consta la vocación hereditaria de su cónyuge supérstite Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, así como también a sus hijos Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima, quienes se encuentran acreditados con las respectivas partidas de matrimonio y de nacimiento que obran a fojas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del indicado Testimonio, mediante el cual se ha declarado como únicos y universales herederos del causante a su cónyuge y a sus hijos antes mencionados; testimonio expedido por el Notario Público César E. Sánchez Baiocchi; quien remite partes de la presente Acta Notarial al Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos de Ica - Zona Registral XI Sede Ica, a fin de que se inscriba la Sucesión Intestada Definitiva, cuya anotación se encuentra registrado en la Partida N° 11149779, Asiento A0001;

Que, con los documentos adjuntos en el expediente del Visto, así como los obrantes en el Testimonio de la Escritura N° 283 de Acta Notarial de la Sucesión Intestada a fojas 635 y conforme consta en el Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos de Ica - Zona Registral XI Sede Ica, en cuya anotación de Inscripción se encuentra registrado la Sucesión Intestada definitiva, Partida N° 11149779, Asiento A0001; en la que están considerados como únicos herederos su cónyuge supérstite Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, así como también a sus hijos Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima; con lo que se acredita que las personas mencionadas vienen a ser la cónyuge e hijos de Don Elard Amado Roca Cabrera, quien falleció el 26 de julio del 2019 en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción que forma parte de los antecedentes del expediente de la referencia;





Que, en el Artículo 318° del Código Civil respecto a fenecimiento de la sociedad ganancial, está considerado el rubro por muerte de uno de los cónyuges;

Que, con respecto a la distribución de gananciales, el Artículo 323° de la mencionada norma, indica que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos: cónyuge, ascendientes, descendientes, etc.; pero además, debe establecerse qué proporción sobre la masa hereditaria, le corresponde a cada heredero o legatario; también debe tenerse en cuenta, en el caso que el causante (persona que fallece) fuera casado, si el o los bienes de la herencia son comunes o propios, pues la proporción que corresponde a los herederos, varía;

Que, con la finalidad de tener una idea más clara, definiremos que son bienes comunes, los adquiridos durante el matrimonio bajo el régimen de sociedad de gananciales, en este caso cada cónyuge tiene el 50% de derechos y acciones sobre el bien. Si uno de los cónyuges falleciera, lo que es materia de la herencia no es toda la propiedad, si no solamente la parte que le correspondía al causante, es decir el 50% que le corresponde al occiso. La otra mitad sigue siendo propiedad del cónyuge sobreviviente. Si el causante deja esposa y 3 hijos, la herencia se dividirá entre los 4 herederos en partes iguales, (salvo que hubiese decidido algo distinto respecto del tercio de libre disposición mediante un testamento). Así, cada heredero tendrá lo siguiente: El cónyuge será titular de 50% (su cuota como copropietario de la sociedad de gananciales) + 12.5% (cuota de la herencia del occiso) = 62.5%. Cada uno de los hijos recibirá 12.5% de la masa hereditaria;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0003-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, se resuelve Sancionar al señor Elard Amado Roca Cabrera, por la comisión de la falta recogida en el artículo 85° literal f), de la Ley N° 30057, con una sanción de Destitución; resolución debidamente notificada y efectivizada el día 23 de enero del año 2017;

Que, según informa el encargado de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, el ex servidor Elard Amado Roca Cabrera a la fecha de su destitución (23 de enero del año 2017) contaba con 36 años, 20 días de servicios oficiales prestados al Estado, ingresando a la Administración Pública el 28 de octubre de 1980; asimismo; informa sobre el record de vacaciones del ex trabajador en referencia, en el que indica que tiene pendiente treinta (30) días de vacaciones no gozadas correspondiente al año 2016, y tres meses de vacaciones trunca dentro del periodo comprendido de noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017;

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. Carmen Iris Espinoza del Rio, cónyuge supérstite del extinto Don Elard Amado Roca Cabrera ex trabajador nombrado de la





Gobierno Regional Ica



Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue el pago de los beneficios sociales como: compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y vacaciones trunca, beneficios que por Ley les corresponde a la masa hereditaria del ex servidor Elard Amado Roca Cabrera:

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del extinto Elard Amado Roca Cabrera, a favor de sus herederos legales Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima, por el monto de Dos mil cuatrocientos tres con 00/100 soles (S/. 2.403.00).

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, a favor de los señores: Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima, herederos legales de quien en vida fue Don Elard Amado Roca Cabrera, ex trabajador de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, por el monto de Mil trescientos sesenta y cinco con 66/100 soles (S/. 1.365.66), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento veintidós con 90/100 soles (S/. 122.90), correspondiente al 9% del monto de S/. 1.365.66 (S/. 1.365.66 x 9% = 122.90) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Tres mil setecientos sesenta y ocho con 66/100 Soles (S/. 3.768.66), de los cuales la suma de Dos mil cuatrocientos tres con 00/100 soles (S/. 2.403.00) corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios; el monto de Mil trescientos sesenta y cinco con 66/100 soles (S/. 1.365.66) concierne al concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, suma que debe ser distribuido entre las personas consideradas dentro la masa hereditaria del extinto Don Elard Amado Roca Cabrera, correspondiendo a la viuda el 50% del monto total de la suma de 3,768.66, más el 7.14% del 50% restante, siendo el monto que corresponde a la viuda la suma de Dos mil ciento cincuenta y tres con 52/100 soles (S/. 2.153.52), y el 7.14% del 50% restante, equivalente a la suma de Doscientos sesenta y nueve con 19/100 soles (S/. 269.19);

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0001300 y Memorando N° 2286-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trunca a favor de la masa hereditaria; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional Ica



Se Resuelve:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de sus herederos legales Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima, de Don Elard Amado Roca Cabrera, ex trabajador de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Dos mil cuatrocientos tres con 00/100 soles (S/. 2,403.00)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica 50.06
Reunificada 30.04

S/. 80.10 x 30 años = S/. 2,403.00

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil cuatrocientos tres con 00/100 soles (S/. 2,403.00)

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad **Mil trescientos sesenta y cinco con 66/100 soles (S/. 1,365.66)**, por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor de los señores: Doña Carmen Iris Espinoza del Rio, Hamlet Marcel Roca Espinoza, Davia Iris Roca Espinoza, Carmen Valeria Roca Espinoza, Hella Augusta Roca Ampuero, Elard Andrés Roca Ampuero y Elard Enrique Roca Quispirima, herederos legales de quien en vida fue Don Elard Amado Roca Cabrera, ex trabajador de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	VACACIONES NO GOZADAS	IMPORTE VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
Año 2016	30 días	1,092.53			1,092.53
noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017			03 meses	273.13	1,092.53
TOTAL:		1,092.53		273.13 = 1,365.66	

1,092.53 x 30 días/30 días = 1,092.53
1,092.53 x 03 meses/12 meses = 273.13

S/ 1,365.66





Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas: Mil trescientos sesenta y cinco con 66/100 soles (S/. 1,365.66).

Artículo 3º.- Reconocer el monto de Ciento veintidós con 90/100 soles (S/. 122.90), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 1,365.66 (S/. 1,365.66 x 9% = 122.90).

Artículo 4º.- Aprobar el pago por la cantidad de Tres mil setecientos sesenta y ocho con 66/100 Soles (S/. 3,768.66), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiendo a la viuda el 50% del monto total de la suma, más el 7.14% del 50% restante, siendo el monto que corresponde a la viuda la suma de Dos mil ciento cincuenta y tres con 52/100 soles (S/. 2,153.52), y el 7.14% del 50% restante, equivalente a la suma de **Doscientos sesenta y nueve con 19/100 soles (S/. 269.19),** le corresponde a cada uno de los hijos, distribuidos de la siguiente manera

- Carmen Iris Espinoza del Rio $50\% + 7.14\% = 1,884.33 + 269.19 = 2,153.52$
- Hamlet Marcel Roca Espinoza $7.14\% = 269.19$
- Davia Iris Roca Espinoza $7.14\% = 269.19$
- Carmen Valeria Roca Espinoza $7.14\% = 269.19$
- Hella Augusta Roca Ampuero $7.14\% = 269.19$
- Elard Andrés Roca Ampuero $7.14\% = 269.19$
- Elard Enrique Roca Quispirima $7.14\% = 269.19$

Total Beneficios Sociales:

S/. 3,768.66

Artículo 5º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.1.9.3.3. Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 6º.-Transcribir el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE